

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00763

Visto que la solicitud que antecede (fs. 387 a 394) se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, fue celebrado por el demandante y el apoderado de la demandada, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes en el proceso, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 3° del artículo 312 del C.G. del P.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 ibídem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación continúa vigente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00488

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 1791), el demandado KARYM ZAHIR HALABY HERNANDEZ, guardó silencio.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, los demandados KAREN MARCELA SALGADO MORA y ANDREA MONTAÑA CASTRO, guardaron silencio.

Se reconoce personería al abogado ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado de MARIA CAMILA LEON LINARES, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1792 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 1794), la demandada MARIA CAMILA LEON LINARES, dentro del término de traslado contestó el libelo genitor presentando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio (fls. 2872 a 2892)

Se reconoce personería al abogado JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO como apoderado de LUISA FERNANDA IMBACHI YUNDA y ERIKA JOHANNA RUGE JOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1795 y 1796 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 1798), los demandados LUISA FERNANDA IMBACHI YUNDA y ERIKA JOHANNA RUGE JOYA dentro del término legal, presentaron recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (fls. 1864 y 1867), contestaron la demanda presentando excepciones de mérito objetando el juramento estimatorio (fls. 1927 a 1952 y 2951 a 2977) y excepciones previas (cuad 2 y 3)

Se reconoce personería al abogado ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado de JUAN DAVID ROA GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1799 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 1794), el demandado JUAN DAVID ROA GIRALDO dentro del término de traslado contestó el libelo genitor presentando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio (fls. 1953 a 1975)

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSE CABRALES PINZON como apoderado de DIANA LUCIA BRAVO GUERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1977 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2004), el demandado DIANA LUCIA BRAVO GUERRA dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (fls. 1980 a 1985) y contestó la demanda presentando excepciones de mérito objetando el juramento estimatorio (fls. 2631 a 2671) y excepciones previas (cuad 12)

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRA CABARCAS VALENCIA como apoderado de GERMAN CAMACHO MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1986 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del

Proceso (fl. 2044), el demandado GERMAN CAMACHO MORENO dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (fls.1988 a 1991) y contestó la demanda presentando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fls. 2527 a 2565) y excepciones previas (cuad 8)

Se reconoce personería al abogado IVAN ANDRÉS CEDIEL CARRILLO como apoderado de MARIA ISABEL VARGAS RUMILLA en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1993 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso; así mismo, de conformidad con la solicitud elevada a folio 1998 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado ALEJANDRA CABARCAS VALENCIA como apoderado de MARIA ISABEL VARGAS RUMILLA, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por su homologó IVAN ANDRÉS CEDIEL CARRILLO. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado Por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2028), el demandado MARIA ISABEL VARGAS RUMILLA dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (fls.1994 a 1997) y contestó la demanda presentando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio (fls. 2440 a 2477) y excepciones previas (cuad 4)

Se reconoce personería al abogado ANA MARIA FUENTES TORRES como apoderado de JUAN JAVIER VALERO HALABY en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2001 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2032), el demandado JUAN JAVIER VALERO HALABY contesto la demanda, presentando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fls. 2329 a 2360)

Se reconoce personería al abogado ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado de JHON MARINO ESCOBAR ECHEVERRY, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2062 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2048), el demandado JHON MARINO ESCOBAR ECHEVERRY contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls. 2064 a 2084)

Se reconoce personería al abogado IVAN ANDRES CEDIEL CARRILLO como apoderado de YAIR ALEXANDER CADENA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2085 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2036), el demandado YAIR ALEXANDER CADENA GONZALEZ contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls. 2195 a 2221) y excepciones previas (cuad 5)

Se reconoce personería al abogado IVONE CUDRIS MALDONADO como apoderado de JUAN JAVIER PERALTA PALMEZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2371 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2052), el demandado JUAN JAVIER PERALTA PALMEZANO contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls. 2380 a 2396)

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ALFONSO YAÑEZ QUINTERO como apoderado de ALBA LUCIA MOGOLLON ARISTIZABAL, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2566 de esta encuadernación, de

conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2012), el demandado ALBA LUCIA MOGOLLON ARISTIZABAL contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls. 2568 a 2610) y excepciones previas (cuad 7)

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ALFONSO YAÑEZ QUINTERO como apoderado de KELLY CHRISTINA MARQUEZ HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2611 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2024), el demandado KELLY CHRISTINA MARQUEZ HERRERA contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls. 2613 a 2654) y excepciones previas (cuad 9)

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ALFONSO YAÑEZ QUINTERO como apoderado de ANGELICA PAOLA CHANTRE CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2655 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2020), el demandado ANGELICA PAOLA CHANTRE CASTRO contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls. 2658 a 2699) y excepciones previas (cuad 10)

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS como apoderado de LAURA LORENA ECHEVERRIA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2700 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2008), el demandado LAURA LORENA ECHEVERRIA VARGAS contesto la demanda presentando excepciones de mérito (fls.2701 a 2712)

Se reconoce personería al abogado CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO como apoderado de la FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2713 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por aviso del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 2016), el demandado FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA contesto la demanda presentando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fls.2715 a 2724)

Una vez adelantado el trámite de notificación de la llamada en garantía, se resolverá sobre las excepciones previas invocadas por algunas de las demandadas.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2020	
Notificado por anotación en	
ESTADO No	113 de esta misma fecha
La Secretaría,	
SANDRA MARIFEN RINCONA CARRO	

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00488

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

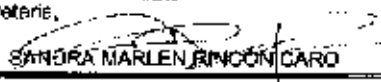
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado JUAN JAVIER PERALTA PALMEZANO, hace a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>28 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00488

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, hace a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 86 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN ARAÑO CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00585

Atendiendo a la solicitud allegada a través del correo electrónico del 22 de septiembre de 2020, vista la constancia de pago de la misma aportada a folio 515 vto. y reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE

1. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107117, de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, denunciada como de propiedad de JSQ OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. Oficiase a quien corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARCELA BERRÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00585

Previo a resolver sobre la notificación de GLOBALDIESEL S. EN C. y los medios de defensa propuestos en su nombre, se requiere al abogado PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del accionado e inscrito en la Cámara de Comercio respectiva y deberá incorporar el correo de notificaciones judiciales del apoderado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCON CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00585

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la anterior reforma de demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 89 y 368 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA instaurada por INVERSIONES PUERTO PUERTO S.A.S., en contra de GLOBALDIESEL S. EN C. y JSQ OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la reforma de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de 20 días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 y 93 del C.G.P.

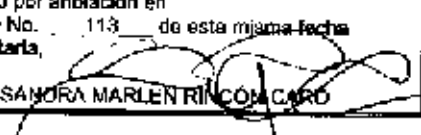
TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, en la forma y términos del decreto 806 de 2020.

QUINTO: se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ